

(Octubre 05 de 2017)**Por la cual se concede una licencia de construcción en
la modalidad de Obra Nueva**

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que EDISSON CULMA AVILA con C.C. 5.825.828 y CLAUDIA MARCELA MOSQUERA CELY con C.C. 28.544.071, radicaron bajo el No. 73001-1-17-0211 del 24 de Abril de 2017, solicitud de licencia de construcción en la modalidad Obra Nueva para una Vivienda Unifamiliar en dos pisos con altillo y cubierta en teja, en un área total a construir de 189.65 m², a realizar en el predio correspondiente a la Unidad No. 11 del Conjunto Cerrado La Calleja del Vergel en la ciudad de Ibagué, ubicado en la Calle 85 No. 14-08, con un área de 77.14 m², matrícula inmobiliaria No. 350-184298 y ficha catastral 01-08-0786-0053-801.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndose presente la Presidenta del Consejo de Administración MARGARITA CABRERA DE PINEDA y el Administrador del Conjunto Cerrado La Calleja del Vergel, EDER PARRA MONTEALEGRE, por medio de escrito radicado bajo el No. 1742 del 21 de Junio de 2017, en los siguientes términos:

*"...nos permitimos comunicarle que el proyecto del señor **EDISSON CULMA AVILA, MOSQUERA CELY CLAUDIA MARCELA**, radicado en su despacho para tramitar **LICENCIA DE CONSTRUCCION de OBRA NUEVA**, en la Unidad 11 de la Urbanización La Calleja del Vergel, no cumple los requerimientos del conjunto ya que de acuerdo a la Licencia Urbanística #73001-1-080182 del 15 de julio de 2008, fue aprobada una **ZONA COMUN ESENCIAL** y en los planos presentados a la curaduría está representado como zona verde, sobre la cual, según el proyecto presentado, adecuó unas ventanas y abrió puerta hacia la zona verde.*

*En efecto, el sitio determinado como **Zona Común Esencial** en la licencia urbanística aprobada en el año 2008 y que solicitantes aducen que se trata de zona verde, es el único espacio que tiene la copropiedad para ubicar un salón social o sede de reuniones; con lo pretendido por los señores **EDISSON CULMA AVILA y MOSQUERA CELY CLAUDIA MARCELA**, para adecuar una servidumbre visual y espacial, se estaría causando conjunto grave perjuicio.*

*Por lo antes anotado, se le solicita de manera respetuosa al señor Curador Urbano, se abstenga de aprobar los planos allegados por los constructores y, ordenar que los mismos se ajusten a Licencia # 73001-1-080182 del 5 de julio de 2008, esto es, que a la **ZONA COMUN ESENCIAL** no se le permita servidumbre visual y espacial, por cuanto la Unidad 11 que se construyó colinda lateralmente con ZONA VERDE".*

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante oficio No. 1701268 del 10 de Julio de 2017, dio respuesta al escrito presentado por la Presidenta del Consejo de Administración y el Administrador del Conjunto Cerrado La Calleja del Vergel, en los siguientes términos:

"..... que según parágrafo 4 del artículo 71 del acuerdo 009 de 2002 si se genera fachada, los voladizos o aleros de protección, sobre zonas verdes, de protección ambiental, aislamientos de rondas y quebradas, aislamientos de colectores no superaran cincuenta centímetros (50 cms).

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-17-0424

(Octubre 05 de 2017)

Por la cual se concede una licencia de construcción en la modalidad de Obra Nueva

Por lo anteriormente expuesto el proyecto radicado mediante número 17-0211, y una vez revisada la resolución 73001-1-13-0044 correspondiente a la aprobación del RPH del conjunto residencial La calleja del Vergel, la colindancia lateral del lote 11 es efectivamente con zona verde, lo que le permite generar servidumbre visual, más no accesibilidad, esta última no se evidencia pues los vanos presentados en dicho proyecto, son ventanas y algunas de ellas van de piso a placa, pero no hay acceso alguno hacia la mencionada zona verde, por lo que no es posible hacer dicho requerimiento al solicitante toda vez que está cumpliendo con la normatividad legal vigente.

Sin embargo al revisar dicha planimetría se evidencio que esta cuenta con firma de la administración, la cual no corresponde con las presentadas en el oficio radicado como 1742 de Junio 21 de 2017, por lo tanto se requiere hacer dicha aclaración".

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta de observaciones remitida con oficio No. 1700233 de fecha 15 de Mayo de 2017, entregada el 07 de Junio del mismo año, de acuerdo con la constancia de entrega de correspondencia.

Que no obstante la solicitud realizada – construcción obra nueva - no se enmarca dentro de lo establecido en el numeral 5 del Artículo 2.2.6.1.2.1.11 del Decreto 1077 de 2015, - Documentos adicionales para la licencia de construcción –, el interesado adjuntó – al expediente inicial - planos del proyecto arquitectónico con Visto Bueno del administrador al momento de radicación de la solicitud del Conjunto Cerrado La Calleja del Vergel.

Que los solicitantes, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2044 del 24 de Julio de 2017, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-17-0547 del 24 de Julio de 2017.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 14 de Agosto de 2017.

Que mediante radicado bajo No. 2407 del 30 de Agosto de 2017, EDER PARRA MONTEALEGRE, Administrador del Conjunto Cerrado la Calleja del Vergel P.H. presenta un nuevo escrito en el cual manifiesta lo siguiente:

"..Teniendo en cuenta su oficio DES -1701268 del 10 de julio de los corrientes, Solicitamos de manera respetuosa, se nos indique ante el hecho cumplido por parte del propietario de la casa No. 11, donde su voladizo superó los cincuenta centímetros (50), para el caso que nos asiste la superación fue de treinta y cinco (35) de más, que norma, ley o ente debemos acudir para aplicar las sanciones respectivas, o cual es el manejo que como administrador y representante de la copropiedad se debe seguir para estos casos".

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante oficio No. 1701694 del 13 de Septiembre de 2017, dio respuesta al escrito presentado por el Administrador del Conjunto Cerrado La Calleja del Vergel, en los siguientes términos:

"En atención a su comunicación, radicada conforme a la referencia, atentamente se da respuesta informado que la solicitud de licencia radicada con N° 73001-1-17-0211 del 24 de abril de 2017, a la fecha se encuentra en trámite, es decir, esta entidad no ha otorgado acto administrativo por medio del cual se autorice o niegue la solicitud razón por la cual, el titular de la licencia no está en el momento facultado para ejecutar obra alguna en el predio; no obstante, se manifiesta que de conformidad a la planimetría acopiada con la solicitud, los voladizos

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-17-0424

(Octubre 05 de 2017)

Por la cual se concede una licencia de construcción en la modalidad de Obra Nueva

sobre la zona verde que colindan con el predio objeto del trámite poseen una medida de 50 cm, medida máxima permitida según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 71 del acuerdo 009 de 2002.

Ahora bien, en virtud de los artículos 2.2.6.6.1.1 y 2.2.6.6.1.2 del decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", el Curador Urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción –en sus distintas modalidades-, subdivisión de predios y otras actuaciones, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole, efecto para el cual ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento documental y planimétrico de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, es decir las normas nacionales y municipales pertinentes a la materia como lo son en nuestro caso el Plan de Ordenamiento Territorial, normativa general de usos del suelo, construcciones y urbanizaciones y demás normas complementarias.

Por tal razón, el Curador Urbano es un **OPERADOR DE NORMA** que actúa con sujeción de las normas decreto, normas que establecen una serie de requisitos y parámetros que deben ser cumplidos por los solicitantes o titulares de los trámites. Adicionalmente, el curador opera bajo el principio de legalidad y buena fe, para lo cual, previa expedición de cualquier acto administrativo debe realizar el estudio documental ajustado al cumplimiento de los requisitos y parámetros exigidos por ley.

Adicionalmente se informa que Curadurías Urbanas no ejercen ningún tipo de control, vigilancia o visitas de inspección, a fin de verificar o cuantificar eventuales o presuntos perjuicios que se le ocasionen a los vecinos y/o a una copropiedad, con ocasión a la ejecución de determinada obra que cuente o no con licencia ni tampoco realizar seguimientos a la ejecución de la obra con el fin de constatar que la misma se esté o se haya llevado a cabo de conformidad a lo aprobado en la licencia o las demás disposiciones normativas de tipo urbanístico o las establecidas por el reglamento de propiedad horizontal cuando el (los) predio(s) o inmueble(s) estén sometidos a este régimen, pues para tales fines, existen autoridades de orden administrativo – Dirección de Espacio público y Control Urbano adscrita a la Secretaría de Gobierno- y policivo –inspecciones de policía- quienes deberán absolver dentro del marco de sus funciones, respetando el debido proceso, las inquietudes o quejas que se presenten a su consideración por parte de los presuntamente afectados, sin perjuicio de las medidas que pueda tomar la copropiedad de acuerdo a lo establecido en el reglamento de propiedad horizontal".

Que el constructor responsable del proyecto manifiesta que la construcción objeto del presente trámite cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en la norma RETIE, dando cumplimiento a la Resolución No. 9 0708 del 30 de agosto de 2013, emanada del Ministerio de Minas y Energía.

Que el Decreto 1203 del 12 de Julio de 2017 "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y se reglamenta la Ley 1796 de 2016 en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas y la función pública que desempeñan los curadores y se dictan otras disposiciones" en su artículo 23 Régimen de Transición establece que: "... Las solicitudes de licencias de construcción que se radiquen en legal y debida forma antes de la entrada en vigencia del presente decreto, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes al momento de su radicación".

Que la Ingeniera Civil MAYERLI CEBALLOS LOPEZ con Matricula Profesional No. 70202-150857, presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que realizó el Diseño Estructural de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. Y en consecuencia asume la responsabilidad referente al DISEÑO ESTRUCTURAL y exonera al Municipio de Ibagué y al Curador Urbano ante terceros, de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, por cualquier falta u omisión del diseño.

Que el Ingeniero Civil LEONARDO VALDERRAMA con Matricula Profesional No. 70202084765, en calidad de Ingeniero Geotecnista presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que realizó el Estudio Geotécnico de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y que asume la responsabilidad referente al ESTUDIO GEOTECNICO O DE SUELOS y exonera al

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-17-0424
(Octubre 05 de 2017)
Por la cual se concede una licencia de construcción en
la modalidad de Obra Nueva

Municipio de Ibagué y al Curador Urbano ante terceros, de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, por cualquier falta u omisión del estudio.

Que en el diseño estructural de la edificación el profesional responsable se ciñe a las exigencias de la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010 y a las recomendaciones respectivas del estudio de suelos.

Que revisados los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué, el predio objeto del presente trámite no está afectado por fuente hídrica alguna.

Que el proyecto presentado cumple con las normas urbanísticas y arquitectónicas, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen, complementen y demás normatividad que regule la materia, siendo el diseño espacial y estético responsabilidad del arquitecto proyectista.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, normas complementarias y a la resolución No. 0044 del 18 de Febrero de 2013 "Por medio de la cual se da Aprobación de Planos para Propiedad Horizontal" expedida por el Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que la solicitante presentó la factura No. 2257618132 cancelada en el Banco de Occidente el día 05 de Octubre de 2017, por concepto de pago del Impuesto de Delineación Urbana correspondiente a la obra nueva de 189.65m² en estrato 4.

Que como consecuencia de lo anterior, es legal y técnicamente viable proceder a otorgar la licencia solicitada.

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar a **EDISSON CULMA AVILA** con C.C. 5.825.828 y a **CLAUDIA MARCELA MOSQUERA CELY** con C.C. 28.544.071, **Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva** para una Vivienda Unifamiliar en dos pisos con altillo y cubierta en teja, en un área total a construir de 189.65 m², con un índice de ocupación del 84.91%. El proyecto está ubicado en la Calle 85 No. 14-08 Unidad No. 11 del Conjunto Cerrado La Calleja del Vergel en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 77.14m²; identificado con **matrícula inmobiliaria No. 350-184298 y ficha catastral 01-08-0786-0053-801**; de acuerdo con los planos del proyecto arquitectónico diseñado por el Arquitecto WILLIAM FERNANDO ARIZA MORENO con Matrícula Profesional No. A73052004-5823916, diseño estructural y de los elementos No Estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil MAYERLI CEBALLOS LOPEZ con Matrícula Profesional No. 70202-150857 y estudio de suelos del Ingeniero Civil LEONARDO VALDERRAMA con Matrícula Profesional No. 70202084765.

Parágrafo 1.- La modificación futura en el uso aprobado mediante la presente resolución, deberá contar con licencia de adecuación, así no se requiera de la ejecución de obras.

Parágrafo 2.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 3.- Los planos (arquitectónicos, estructurales y de elementos No Estructurales), memorias de cálculo y estudios geotécnicos y/o estudios de suelo, hacen parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 4.- Con la presente Licencia de Construcción, el Curador verifica el cumplimiento de los aspectos técnicos y legales del proyecto arquitectónico, estructural, Estudios de Suelos y Visto Bueno de Planos de Propiedad Horizontal. El

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-17-0424

(Octubre 05 de 2017)

Por la cual se concede una licencia de construcción en la modalidad de Obra Nueva

cumplimiento de los aspectos diferentes a los allí consignados y específicamente lo pertinente a la Propiedad Horizontal será responsabilidad de la copropiedad.

Parágrafo 5.- El titular de la presente licencia incurrirá en las sanciones urbanísticas a que haya lugar conforme a lo señalado en el literal A, B, C y D del Artículo 135 - *Comportamientos contrarios a la integridad urbanística* - Ley 1801 de 29 de Julio de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia".

Artículo 2.- La presente licencia tendrá una duración de veinticuatro (24) meses, prorrogable por un plazo adicional de doce (12) meses, para lo cual, la misma deberá ser solicitada dentro de los treinta (30) días calendario anterior a su vencimiento, adjuntando comunicación del constructor responsable en la que certifique la iniciación de la obra.

Artículo 3.- El constructor responsable de la ejecución de las obras de qué trata la presente licencia será el Ingeniero Civil IVAN DARIO CULMA AVILA con Matrícula Profesional No. 70202-180805, quien deberá garantizar que la construcción de las obras se ajuste a las especificaciones técnicas y diseños aprobados, ciñéndose en todo a las normas urbanísticas y arquitectónicas soporte para la expedición del presente acto administrativo, Normas Colombianas de diseño y Construcción Sismo – Resistente NSR – 10, la norma técnica de RETIE y demás normas complementarias.

Parágrafo.- En caso que el constructor responsable se desvincule del proyecto, hasta tanto no se informe al curador urbano y el titular designe el nuevo profesional constructor responsable, quien figura como constructor en la presente licencia, seguirá vinculado a la misma de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 2.2.6.1.2.2.3 del Decreto 1077 de 2015 – Modificado por el Decreto 2218 de 2015, Artículo 8.

Artículo 4.- El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- c) Cumplir con la obligación legal de afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar, al Sistema General de Seguridad Social en Salud y que en virtud de lo establecido en el Artículo 25 del Decreto 1703 de 2002, los trabajadores pondrán en conocimiento del Curador Urbano Uno de Ibagué cuando no se dé cumplimiento a este requisito, quien a su vez informará a la Superintendencia Nacional de Salud con el fin de que inicie las investigaciones y aplique las sanciones a que haya lugar.
- d) Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto 2041 de 2014 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
- e) Solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.
- f) Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- g) Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.
- h) Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional y/o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.
- i) Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- j) Cumplir con la norma técnica RETIE.
- k) Tramitar ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes, si es el caso.
- l) Cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.
- m) Instalar un aviso con dimensiones mínimas de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o la construcción. Si las obras se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-17-0424
(Octubre 05 de 2017)
Por la cual se concede una licencia de construcción en
la modalidad de Obra Nueva

conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En el aviso se deberá identificar la clase de licencia, el número de la licencia, expresando la entidad o curador que la expidió, la dirección del inmueble, vigencia de la licencia, el nombre o razón social del titular de la licencia, el tipo de obra que se esté adelantando, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se debe instalar antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos, maquinaria, entre otros y deberá permanecer todo el tiempo que dure la obra.

- n) Mantener libre el Espacio Público y no ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público.
- o) Adicionalmente y según lo señalado en el Artículo 19 de la Ley 400 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1796 del 13 de Julio de 2016, el constructor tiene la obligación de realizar los controles mínimos de calidad que la ley y sus reglamentos exigen para garantizar que la edificación se ejecute de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas aprobadas en la respectiva licencia.

Artículo 5.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del propietario de la obra o del ejecutante del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 926 de 2010; así mismo, si se comprueba que la obra no se ajusta a las especificaciones técnicas y diseños aprobados o se incumpla cualquiera de las normas urbanísticas, arquitectónicas, estructurales y/o normas complementarias, este permiso será suspendido y la obra sellada, por parte de las entidades competentes para ello.

Artículo 6.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio y/o las características de su posesión.

Artículo 7.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

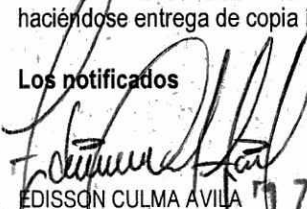
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

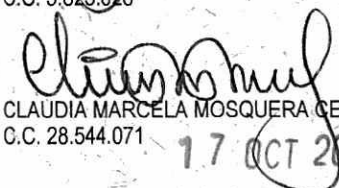
Expedida en Ibagué, a los cinco (05) días del mes de Octubre de 2017.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

Los notificados


EDISSON CULMA AVILA
C.C. 5.825.828
17 OCT 2017


CLAUDIA MARCELA MOSQUERA CELY
C.C. 28.544.071
17 OCT 2017

El notificador


ALEJANDRA MARIA QUINTERO RAMOS

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-17-0424

(Octubre 05 de 2017)

**Por la cual se concede una licencia de construcción en
la modalidad de Obra Nueva**

MARGARITA CABRERA DE PINEDA

Presidenta del Consejo de Administración
Del Conjunto Cerrado La Calleja del Vergel

EDER PARRA MONTEALEGRE 18 OCT 2017

Administrador del Conjunto Cerrado La Calleja del Vergel

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA

NIT. 93.361.855-7

Que el día **16 NOV 2017**

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los **17 NOV 2017**

FIRMA:

**Curaduría
Urbana Uno**

**Arq. Manuel Medina Espinosa
Curador Urbano No. 1**

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A

MARGARITA CABRERA DE PINEDA EL DÍA 27-10-2017

CONFORME AL REPORTE DEL CORREO CERTIFICADO SEGÚN GUÍA No.

18489684130

ANEXO AL EXPEDIENTE

EN CONSTANCIA,

FIRMA

ALEJANDRA CRISTÓBAL

CARGO AUX. ADMINISTRATIVO